

0000063687

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf: 052624758
www.registromanta.gob.ec



Acta de Inscripción

Registro de : COMPRA VENTA
Número de Tomo:
Número de Inscripción: 2437
Número de Repertorio: 5668
Fecha de Repertorio: jueves, 10 de agosto de 2017

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
Folio Inicial: 0
Folio Final: 0
Periodo: 2017

1.- Fecha de Inscripción: jueves, 10 de agosto de 2017 14:19

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
ADJUDICADOR					
Natural	80000000009307	COMPAÑIA GUSOR SOCIEDAD ANONIMA		MANABI	MANTA
ADJUDICATARIO					
Natural	1309144341	PINCAY COBOS JOHANA VANESSA	CASADO(A)	MANABI	MANTA
AUTORIDAD COMPETENTE					
Natural	80000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato: COMPRA VENTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA
Nombre del Cantón: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 17 de mayo de 2017
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:
Afiliado a la Cámara: Plazo :

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
2211901000	10/08/2017 14:33:02	63204		LOTE DE TERRENO	Urbano

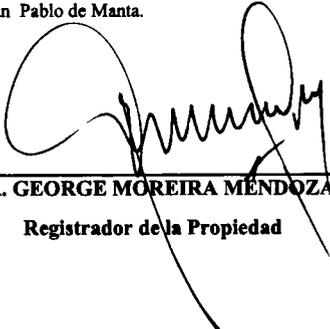
Linderos Registrales:

Lote de terreno ubicado a un lado de la Urbanización San Pablo de la parroquia Los Esteros del Cantón Manta, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas:
Por el Frente: catorce metros y lindera con la calle pública, Por Atrás : con 12,00 metros y lindera con propiedad particular, Por el Costado Derecho con 17.10 metros y lindera con la familia Cañizares, Por el Costado Izquierdo: Con 14,00 metros y lindera con terrenos particulares. Con una superficie total de Ciento noventa y seis metros cuadrados. (196,00M2)

5.- Observaciones:

Protocolización de Sentencia dentro del Juicio Ordinario No. 13337-2015-00973 seguido contra la Compañía Gusor Sociedad Anónima, representada por el Sr. Antonio José Joniaux Ampuero, posibles interesados.
Lote de terreno ubicado a un lado de la Urbanización San Pablo de Manta.

Lo Certifico:


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

0000063688



20171308001P01156

Factura: 001-002-000018858

PROTOCOLIZACIÓN 20171308001P01156

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

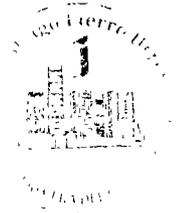
FECHA DE OTORGAMIENTO: 17 DE MAYO DEL 2017, (8:34)

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 24

CUANTÍA: INDETERMINADA



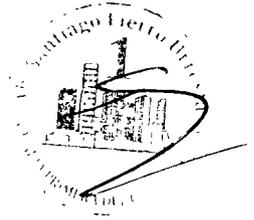
A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PINCAY COBOS JOHANA VANESSA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309144341

OBSERVACIONES: SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADO LUIS DAVID MÁRQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NÚMERO 13337-2015-00973

Santiago Enrique Fierro Libresta
 NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO LIBRESTA
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

Señor Notario:

0000063689



De conformidad con el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar los documentos que adjunto:

Sentencia dictada por el señor Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta, Abogado Luis David Márquez Coterá, dentro del Juicio de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio número 13337-2015-00973, que sigue la señora Pincay Cobos Johana Vanessa en contra de la Compañía Gusor Sociedad Anónima, representada legalmente por el señor Antonio José Joniaux Ampuero y posibles interesados.- Copias certificadas conferidas de fecha 23 de Mayo del 2015, las mismas debidamente ejecutoriada. Confiérase los testimonios solicitados.

Es justicia, etc.


ABG. José Caballero Fernández
Foro de Abogados de Manabí 13-1979-13

1944

SPAZIO IN BIANCO
1944

0000063690



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADO LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 13337-2015-00973, QUE SIGUE LA SEÑORA PINCAY COBOS JOHANA VANESSA, EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA GUSOR SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANTONIO JOSE JONIAUX AMPUERO Y POSIBLES INTERESADOS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI. Manta, martes 17 de mayo del 2016, las 16h36.- VISTOS: A fojas 08 y 08 vuelta de los autos comparece la señora PINCAY COBOS JOHANA VANESSA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de 35 años de edad, empleado particular y con domicilio en esta Ciudad de Manta, y manifiesta que: Los nombres y apellidos de los demandados son: LA COMP. GUSOR SOCIEDAD ANONIMA y su representante legal ANTONIO JOSE JONIAUX AMPUERO y los posibles interesados de este predio en Litis. Que los fundamentos de Hecho y de Derecho son los siguientes: Que desde hace más de 16 años, esto es desde el día 10 de Abril de 1999, viene poseyendo en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de Señor y Dueño, el bien raíz consiste en un cuerpo de terreno en el cual ha construido una pequeña vivienda de hormigón armado, cubierta de zinc, en la misma que habita con su familia, predio ubicado a un lado de la Urbanización San Pablo de Manta, de la Parroquia Los Esteros, de esta Ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos actuales son; Por el frente.- Con 14,00 metros y lindera con calle pública. Por Atrás.- Con 12,00 metros y lindera con propiedad particular. Por el costado derecho.- Con 17,10 metros y lindera con la familia Cañizares. Por el Costado Izquierdo.- Con 14,00 metros y lindera con terrenos particulares, con una superficie total de CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (196,00 M2).-En consecuencia con lo enunciado anteriormente y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 603, 715, 2392, 2397, 2398, 2410, 2411, 2413, 2417 y más pertinentes del Código Civil en vigencia, se ha operado a su favor en Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a que da lugar. Que con los Antecedentes expuestos y con los fundamentos en los términos legales, acude y demanda a: LA COMPAÑÍA GUSOR SOCIEDAD ANONIMA y su representante legal ANTONIO JOSE JONIAUX AMPUERO y los posibles interesados de este predio en Litis, la declaración de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del bien descrito a su favor. La cuantía de la presente acción es INDETERMINADA. El trámite a seguirse es el ORDINARIO, de conformidad a lo establecido en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. A fojas 12 de los autos, previo a admitir al trámite la demanda, se dispuso que la parte actora dentro del término de tres días la complete al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 68 del Código de Procedimiento Civil, en lo referente a adjuntar el certificado de solvencia del bien materia de la litis debidamente actualizado, del mismo modo se dispuso que comparezca en cualquier día y hora hábil a esta Unidad Judicial a fin de que rinda el juramento previsto en el numeral 2 inciso primero del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el Registro Oficial N° 506 de fecha viernes 22 de mayo del 2015, respecto a los posibles interesados. A fojas 21 de los autos consta la Declaración Juramentada de la accionante al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 inciso primero del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el Registro Oficial N° 506 de fecha viernes 22 de mayo del 2015, respecto a los posibles interesados. Aceptada la demanda al trámite como consta a fojas 22 de los autos, se dispuso correr traslado a la demandada para que dentro del término de quince días la

Com. L. S.



conteste proponiendo las excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos con apercibimiento en rebeldía. Se dispuso se cite a la accionada Compañía GUSOR SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Representante Legal señor ANTONIO JOSE JONIAUX AMPUERO, en el lugar indicado en la demanda y a los Posibles Interesados se ordenó que se los cite por medio de la prensa, de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en el Diario el Mercurio que se edita en esta ciudad de Manta. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, se ordenó la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Manta, previa notificación al titular de dicha dependencia. Se cuenta con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta en las personas de sus representantes Legales Alcalde y Procurador Sindico. De conformidad con lo que dispuesto en el auto de calificación, a fojas 25 de los autos consta inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el No. 321 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 7947 con fecha 18 de septiembre del 2015. De igual manera de fojas 29, 29 vuelta, 30, y 30 vuelta del proceso, constan realizadas las citaciones a los funcionarios municipales y de fojas 32, 33 y 34 constan las publicaciones que dan constancia de haberse citado a los demás demandados. A fojas 41 de los autos, comparece el Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y Ab. Gonzalo Hugo Vera González, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta respectivamente, y manifiestan que, con la documentación que adjuntan, justifican ser los representantes judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, consecuentemente dan contestación a la demanda y proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; 2.- Improcedencia de la acción propuesta; 3.- Falta de derecho de la actora para proponer esta demanda por cuanto no es posesionaria conforme lo establece la Ley; 4.- Falta de personería de la actora para demandar. Por corresponder a la sustanciación de la causa y a petición de la parte actora se convoca a la diligencia de Junta de Conciliación, tal como consta en auto dictado a fojas 46, de los autos. Se encuentra practicada la Junta de Conciliación la misma que obra de fojas 47 y 47 vuelta del proceso a la que comparece únicamente por la parte actora el Ab. HUMBERTO BAQUE MOREIRA, ofreciendo poder o ratificación de gestiones a nombre de la Señora JOHANA VANESSA PINCAY COBOS quien a nombre de su representada se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la demanda y acusó la rebeldía de la parte demandada y de los Personeros Municipales quienes pese a encontrarse legalmente citados no han comparecido a dicha diligencia. Solicitó tres días para legitimar su intervención. Por parte del suscrito Juez se declaró la rebeldía de los demandados esto es LA COMPAÑIA GUSOR SOCIEDAD ANONIMA EN LA PERSONA DE SU REPRESENTANTE LEGAL ANTONIO JOSE JONIAUX AMPUERO, así como de los Representantes Municipales del GAD-Manta, por no haber comparecido pese haber estado legalmente citados y notificados. Se le concedió el término solicitado al Ab. Humberto Baque de tres días para que legitime su intervención. A fojas 49 de los autos se encuentran ratificadas las gestiones del ab. Humberto Baque Moreira por su intervención en esta causa. A fojas 50 del proceso se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicaran las siguientes: 1.- Reproduce el libelo de su demanda inicial y los documentos habilitantes adjuntados a la misma; 2.- Reproduce la Inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad; 3.- Reproduce las publicaciones por la prensa realizadas



0000063691



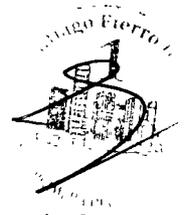
en diario El Mercurio de esta ciudad de Manta; 4.-Reproduce lo manifestado por su abogado en la Junta de Conciliación; 5.-Solicita se señale día y hora a fin de que se lleve a efecto la diligencia de Inspección Judicial al predio materia de la litis; 6.- Solicita los testimonios de los señores EDISSON PASCUAL REYES INTRIAGO y GEORGITA MONSERRATE CEDEÑO MOREIRA; 7.- Impugna las pruebas de la parte contraria. Por su parte la accionada no ha presentado prueba alguna. Concluido el término de prueba y llegado la causa al estado de resolver se considera lo siguiente: PRIMERO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- Que, nuestra Constitución de la República establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el Artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el Artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interese, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". La máxima norma en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Primera dispone: "Principios de la Función Judicial", el Artículo 172 de la Carta Magna prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley", por su parte el Artículo 273 del Código de Procedimiento Civil, señala que: "la sentencia deberá decidir únicamente los puntos sobre los que se trabó la litis y los incidentes que, originados durante el juicio, hubieren podido reservarse, sin causar gravamen a las partes, para resolverlos en ella"; queda entonces establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición que de manera concomitante la establece el Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; TERCERO.- Que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria; CUARTO.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción



surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la actora Johana Vanessa Pincay Cobos, manifiesta que hace más de 16 años, esto es desde el día 10 de Abril de 1999, viene poseyendo en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de Señor y Dueño, el bien raíz consiste en un cuerpo de terreno en el cual ha construido una pequeña vivienda de hormigón armado, cubierta de zinc, en la misma que habita con su familia, predio ubicado a un lado de la Urbanización San Pablo de Manta, de la Parroquia Los Esteros, de esta Ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos actuales son; Por el frente.- Con 14.00 metros y lindera con calle pública. Por Atrás.- Con 12,00 metros y lindera con propiedad particular. Por el costado derecho.- Con 17,10 metros y lindera con la familia Cañizares. Por el Costado Izquierdo.- Con 14,00 metros y lindera con terrenos particulares, con una superficie total de CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (196.00 M2); posesión que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo..."; QUINTO.- La falta de contestación a la demanda por parte de la accionada Compañía GUSOR SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Representante Legal señor ANTONIO JOSE JONIAUX AMPUERO, y/o cualquier otra persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble materia de la litis, quienes pese a estar legalmente citados por la prensa de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y, como consta de las publicaciones adjuntas al proceso de fojas 32 a 34 de los autos, no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra; SEXTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta



0000063692



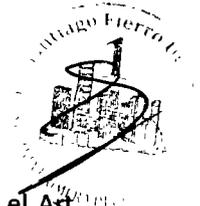
norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de fojas 13 a la 17 vuelta de los autos, se observa que la actora procedió conforme a derecho al dirigir su demandada en contra de quien es la actual propietaria del inmueble en litigio, esto es la Compañía GUSOR SOCIEDAD ANONIMA, a través de su representante legal ANTONIO JOSE JONIAUX AMPUERO, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quien puede igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo que se concluye que ésta es la legitimada para ser demandada en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado; SEPTIMO.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia; OCTAVO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por trata de de



un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem; diligencia de Inspección Judicial que consta de fojas 63 y 63 vuelta de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble ubicado a un lado de la Urbanización San Pablo de la Parroquia los Esteros, de esta ciudad de Manta; las medidas del bien inmueble inspeccionado son: por el frente 14 metros y lindera con la calle pública; por atrás con 12 metros y lindera con propiedad particular; al costado derecho con 17,10 metros y lindera con la familia Cañizares; por el costado izquierdo con 14 metros y lindera con terrenos particulares; con una superficie total de 196 metros cuadrados. El bien inmueble consta de un lote de terreno esquinero y dentro de este una vivienda tipo villa de hormigón armado con cubierta de Steel panel, sobre estructura metálica, piso de cemento, paredes de ladrillo, ventanas de aluminio y vidrio con protección de rejas metálicas. Interiormente se encuentra distribuida de la siguiente manera: sala, comedor y cocina en un solo ambiente; 2 dormitorios y un baño general. En la parte posterior hay un patio con sembrío de yerbaluisa, cedrón, orégano y otras plantas. El terreno se encuentra delimitado en el frente, atrás y costado izquierdo con una cerca de latilla de caña guadua, en el costado derecho una parte está delimitado por paredes del colindante y otra parte con pared de la vivienda. Cuenta con los servicios de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado. Cuenta con alumbrado público y la vía de acceso a la casa es de hormigón armado. Lo que es corroborado con las observaciones hechas por la perito Arq. Verónica Palacios Canto, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta de fojas 64 a la 70 del proceso, anexando al informe varias fotografías del bien inmueble materia de la litis; NOVENO.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicitó los testimonios de los señores Edison Pascual Reyes Intriago y Georgita Monserrate Cedeño Moreira; cuyas declaraciones que constan a fojas 59 y 61 de los autos, son concordantes al declarar que es verdad y les consta que por un espacio superior a los 16 años, esto es, desde el 10 de abril del año 1999, la actora señora Johana Vanessa Pincay Cobos, viene poseyendo un lote de terreno ubicado en la Lotización San Pablo Parroquia los Esteros, de esta ciudad de Manta, y que en este inmueble, la actora ha mantenido la posesión material, en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin que nadie le haya perturbado la posesión, en el que ha construido su vivienda y habita con su familia a vista y paciencia de todos. Y dan razón de sus dichos porque la actora tiene más 16 años viviendo en el lugar y por conocer los hechos preguntados. Por lo que, los testigos presentados por la actora, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; DECIMO.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse



0000063693



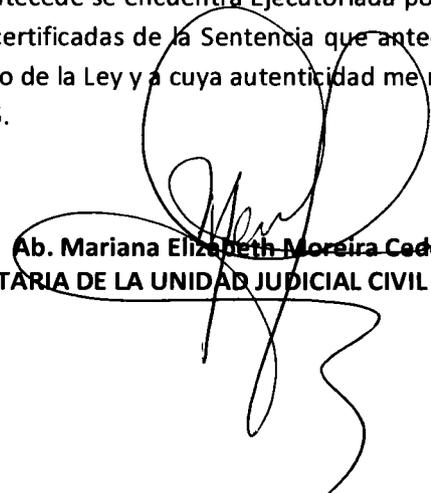
ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la señora Johana Vanessa Pincay Cobos, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 10 de abril del año 1.999, es decir desde hace más de 16 años a la fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y lo respetan como la única posesionaria de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial, y lo corroborado con el informe pericial presentado por la Arq. Verónica Palacios Canto, de fojas 64 a la 70 de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibidem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la actora, pudiendo en el presente caso la accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito; DÉCIMO PRIMERO.- Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta, se observa que la propiedad pertenece a la demandada Compañía GUSOR Sociedad Anónima, representada legalmente por el señor ANTONIO JOSE JONIAUX AMPUERO, y del libelo de demanda, se establece que la demanda va dirigida en contra de la prenombrada accionada, por consiguiente está determinado el legítimo contradictor en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el considerando Sexto de la presente resolución; DÉCIMO SEGUNDO.- En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio humano. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia, que la señora JOHANA VANESSA PINCAY COBOS, adquiere el dominio por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria, del bien inmueble que está situado a un lado de la Urbanización San Pablo de la Parroquia los Esteros, de esta ciudad de Manta; cuyas medidas y linderos son las siguientes: Por el Frente 14 metros y lindera con la calle publica; Por Atrás con 12.00 metros y lindera con propiedad particular; Por el Costado Derecho con 17.10



metros y lindera con la familia Cañizares; Por el Costado Izquierdo con 14.00 metros y lindera con terrenos particulares; con una superficie total de CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (196.00 M2). Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la demandada Compañía GUSOR Sociedad Anónima, representada legalmente por el señor ANTONIO JOSE JONIAUX AMPUERO, y/o cualquier persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble que fueron citados en este procedimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiáranse las copias certificadas de ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de este cantón e inscribase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título a la señora Johana Vanessa Pincay Cobos, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fojas 25 de los autos, inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el No. 321 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 7947 con fecha 18 de Septiembre del 2015, previa notificación del competente funcionario. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.- f.- Luis David Márquez Cotera, Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta.....

RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.....

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.....
Manta, 23 de mayo del 2016.


Ab. Mariana Elizabet Moreira Cedeño
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA



0000063694



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Teléf.: 2611 - 479 / 2611 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No.

0607226

5/9/2017 8 43

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-21-19-01-000	196,00	\$ 5 400,00	AVE 9NA MZ-B LT.1 LOT.S.P.DE M	2017	292751	607226
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
JONIAUX AMPUERO ANTONIO			Costa Judicial			
5/9/2017 12:00 SOTO DE LA TORRE OLGA PILAR			Interes por Mora			
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			MEJORAS 2011	\$ 0,69	(\$ 0,17)	\$ 0,52
			MEJORAS 2012	\$ 0,96	(\$ 0,24)	\$ 0,72
			MEJORAS 2013	\$ 2,69	(\$ 0,67)	\$ 2,02
			MEJORAS 2014	\$ 2,84	(\$ 0,71)	\$ 2,13
			MEJORAS 2015	\$ 0,01		\$ 0,01
			MEJORAS 2016	\$ 0,10	(\$ 0,03)	\$ 0,07
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 16,13	(\$ 4,03)	\$ 12,10
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 0,54		\$ 0,54
			TOTAL A PAGAR			\$ 18,11
			VALOR PAGADO			\$ 18,11
			SALDO			\$ 0,00

PERSONA
GUBERNACIÓN AUTÓNOMA
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Teléf.: 2611 - 479 / 2611 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0607318

5/9/2017 3:56

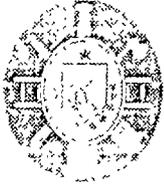
OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de: TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	2-21-19-01-000	196,00	18140,08	263152	607318

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1309144341	PINCAY COBOS JOHANA VANESSA	AVE 9NA MZ-B LT.1 LOT S.P DE M	Impuesto principal	181,41
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	54,42
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	235,83
1309144341	PINCAY COBOS JOHANA VANESSA	NA	VALOR PAGADO	235,83
			SALDO	0,00

EMISION: 5/9/2017 3:56 OLGA PILAR SOTO DE LA TORRE

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

0000063695



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono: RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

COMPROBANTE DE PAGO

011 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

000032280

1301205652001

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I./R.U.C.: JONIAUX AMPUERO ANTONIO
NOMBRES: AV.9NA MZ-B LT.1 LOT. S.P.DE M.
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

VERONICA CUENCA VINCES

PAGO: 10/05/2017 16:19:07

CAJA:

FECHA DE PAGO:



VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR 3.00

3.00

VALIDO HASTA: martes 08 de Agosto de 2017

~~CERTIFICADO DE SOLVENCIA~~

ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALOR SIN EL REGISTRO DE PAGO

100

100

100

0000063696



CIUDADANIA 130914434-1
 PINCAY COBOS JOHANA VANESSA
 MANABI/PUERTO LOPEZ/PUERTO LOPEZ
 19 ABRIL 1980
 001- 0136 00156 F
 MANABI/ PUERTO LOPEZ
 PUERTO LOPEZ 1980



ECUATORIANA***** A1333A1242
 CASADO ARTURO BASIL LINO CAICEDO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE

 CARRERA BREGICA PINCAY COBOS
 MANTIN 22/03/2011
 22/03/2023
 REN 3714011




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ASOCIACION DE ELECTORES
E IDENTIFICACION



018
JUNTA

018 - 187
NUMERO

1309144341
CEJILLA

PINCAY COBOS JOHANA VANESSA
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI	CIRCUNSCRIPCION 2
PROVINCIA	
MANTA	ZONA 1
CANTON	
LOS ESTEROS	
PARROQUIA	



184-1000-1000

184-1000-1000
184-1000-1000
184-1000-1000



906-1122

0000063697



Manta, 12 de abril del 2017

Oficio No. 0088-2017-UJCM.-13337-2015-000973

Señor

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA

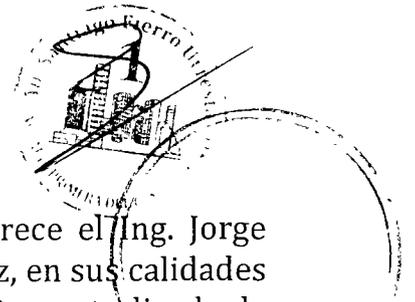
Ciudad.-

De mis Consideraciones:

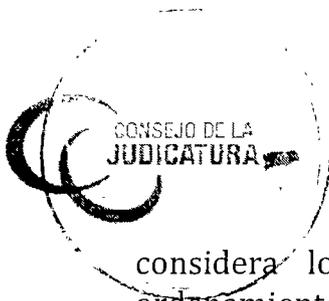
Dando cumplimiento a la sentencia de fecha Manta, martes 17 de mayo del 2016, las 16h369, dentro del Juicio Ordinario N° 13337-2015-00973 que sigue PINCAY COBOS JOHANA VANESSA, en contra de Compañía GUSOR Sociedad Anónima, representada legalmente por el señor ANTONIO JOSE JONIAUX AMPUERO, tengo a bien en comunicar lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI. Manta, martes 17 de mayo del 2016, las 16h369.- VISTOS: A fojas 08 y 08 vuelta de los autos comparece la señora PINCAY COBOS JOHANA VANESSA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de 35 años de edad, empleado particular y con domicilio en esta Ciudad de Manta, y manifiesta que: Los nombres y apellidos de los demandados son: LA COMP. GUSOR SOCIEDAD ANONIMA y su representante legal ANTONIO JOSE JONIAUX AMPUERO y los posibles interesados de este predio en Litis. Que los fundamentos de Hecho y de Derecho son los siguientes: Que desde hace más de 16 años, esto es desde el día 10 de Abril de 1999, viene poseyendo en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de Señor y Dueño, el bien raíz consiste en un cuerpo de terreno en el cual ha construido una pequeña vivienda de hormigón armado, cubierta de zinc, en la misma que habita con su familia, predio ubicado a un lado de la Urbanización San Pablo de Manta, de la Parroquia Los Esteros, de esta Ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos actuales son; Por el frente.- Con 14,00 metros y lindera con calle pública. Por Atrás.- Con 12,00 metros y lindera con propiedad particular. Por el costado derecho.- Con 17,10 metros y lindera con la familia Cañizares. Por el Costado Izquierdo.- Con 14,00 metros y lindera con terrenos particulares, con una superficie total de CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (196.00 M2). En consecuencia con lo enunciado anteriormente y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 603, 715, 2392, 2397, 2398, 2410, 2411, 2413, 2417 y más pertinentes del Código Civil en vigencia, se ha operado a su favor en Prescripción Adquisitiva

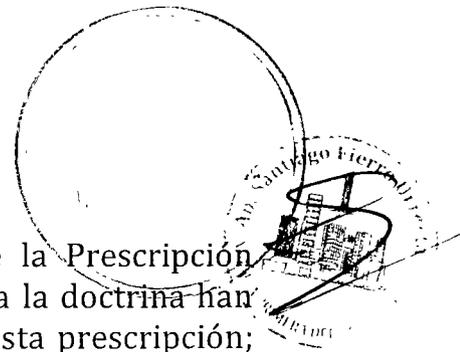
Extraordinaria de Dominio a que da lugar. Que con los antecedentes expuestos y con los fundamentos en los términos legales, acude y demanda a: LA COMPAÑÍA GUSOR SOCIEDAD ANONIMA y su representante legal ANTONIO JOSE JONIAUX AMPUERO y los posibles interesados de este predio en Litis, la declaración de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del bien descrito a su favor. La cuantía de la presente acción es INDETERMINADA. El trámite a seguirse es el ORDINARIO, de conformidad a lo establecido en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. A fojas 12 de los autos, previo a admitir al trámite la demanda, se dispuso que la parte actora dentro del término de tres días la complete al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 68 del Código de Procedimiento Civil, en lo referente a adjuntar el certificado de solvencia del bien materia de la litis debidamente actualizado, del mismo modo se dispuso que comparezca en cualquier día y hora hábil a esta Unidad Judicial a fin de que rinda el juramento previsto en el numeral 2 inciso primero del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el Registro Oficial N° 506 de fecha viernes 22 de mayo del 2015, respecto a los posibles interesados. A fojas 21 de los autos consta la Declaración Juramentada de la accionante al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 inciso primero del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el Registro Oficial N° 506 de fecha viernes 22 de mayo del 2015, respecto a los posibles interesados. Aceptada la demanda al trámite como consta a fojas 22 de los autos, se dispuso correr traslado a la demandada para que dentro del término de quince días la conteste proponiendo las excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos con apercibimiento en rebeldía. Se dispuso se cite a la accionada Compañía GUSOR SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Representante Legal señor ANTONIO JOSE JONIAUX AMPUERO, en el lugar indicado en la demanda y a los Posibles Interesados se ordenó que se los cite por medio de la prensa, de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en el Diario el Mercurio que se edita en esta ciudad de Manta. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, se ordenó la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Manta, previa notificación al titular de dicha dependencia. Se cuenta con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta en las personas de sus representantes Legales Alcalde y Procurador Sindico. De conformidad con lo que dispuesto en el auto de calificación, a fojas 25 de los autos consta inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el No. 321 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 7947 con fecha 18 de septiembre del 2015. De igual manera de fojas 29, 29 vuelta, 30, y 30 vuelta del proceso, constan realizadas las citaciones a los funcionarios municipales y de fojas 32, 33 y 34 constan las publicaciones que dan constancia de haberse citado a



los demás demandados. A fojas 41 de los autos, comparece el Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y Ab. Gonzalo Hugo Vera González, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta respectivamente, y manifiestan que, con la documentación que adjuntan, justifican ser los representantes judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, consecuentemente dan contestación a la demanda y proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; 2.- Improcedencia de la acción propuesta; 3.- Falta de derecho de la actora para proponer esta demanda por cuanto no es posesionaria conforme lo establece la Ley; 4.- Falta de personería de la actora para demandar. Por corresponder a la sustanciación de la causa y a petición de la parte actora se convoca a la diligencia de Junta de Conciliación, tal como consta a en auto dictado a fojas 46, de los autos. Se encuentra practicada la Junta de Conciliación la misma que obra de fojas 47 y 47 vuelta del proceso a la que comparece únicamente por la parte actora el Ab. HUMBERTO BAQUE MOREIRA, ofreciendo poder o ratificación de gestiones a nombre de la Señora JOHANA VANESSA PINCAY COBOS quien a nombre de su representada se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la demanda y acusó la rebeldía de la parte demandada y de los Personeros Municipales quienes pese a encontrarse legalmente citados no han comparecido a dicha diligencia. Solicitó tres días para legitimar su intervención. Por parte del suscrito Juez se declaró la rebeldía de los demandados esto es LA COMPAÑIA GUSOR SOCIEDAD ANONIMA EN LA PERSONA DE SU REPRESENTANTE LEGAL ANTONIO JOSE JONIAUX AMPUERO, así como de los Representantes Municipales del GAD-Manta, por no haber comparecido pese haber estado legalmente citados y notificados. Se le concedió el término solicitado al Ab. Humberto Baque de tres días para que legitime su intervención. A fojas 49 de los autos se encuentran ratificadas las gestiones del ab. Humberto Baque Moreira por su intervención en esta causa. A fojas 50 del proceso se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicaran las siguientes: 1.- Reproduce el libelo de su demanda inicial y los documentos habilitantes adjuntados a la misma; 2.- Reproduce la Inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad; 3.- Reproduce las publicaciones por la prensa realizadas en diario El Mercurio de esta ciudad de Manta; 4.-Reproduce lo manifestado por su abogado en la Junta de Conciliación; 5.-Solicita se señale día y hora a fin de que se lleve a efecto la diligencia de Inspección Judicial al predio materia de la litis; 6.- Solicita los testimonios de los señores EDISSON PASCUAL REYES INTRIAGO y GEORGITA MONSERRATE CEDEÑO MOREIRA; 7.- Impugna las pruebas de la parte contraria. Por su parte la accionada no ha presentado prueba alguna. Concluido el término de prueba y llegado la causa al estado de resolver se



considera lo siguiente: PRIMERO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- Que, nuestra Constitución de la República establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el Artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el Artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interese, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". La máxima norma en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Primera dispone: "Principios de la Función Judicial", el Artículo 172 de la Carta Magna prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley", por su parte el Artículo 273 del Código de Procedimiento Civil, señala que: "la sentencia deberá decidir únicamente los puntos sobre los que se trabó la litis y los incidentes que, originados durante el juicio, hubieren podido reservarse, sin causar gravamen a las partes, para resolverlos en ella"; queda entonces establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición que de manera concomitante la establece el Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; TERCERO.- Que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la



irregular a la extraordinaria; CUARTO.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la actora Johana Vanessa Pincay Cobos, manifiesta que hace más de 16 años, esto es desde el día 10 de Abril de 1999, viene poseyendo en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de Señor y Dueño, el bien raíz consiste en un cuerpo de terreno en el cual ha construido una pequeña vivienda de hormigón armado, cubierta de zinc, en la misma que habita con su familia, predio ubicado a un lado de la Urbanización San Pablo de Manta, de la Parroquia Los Esteros, de esta Ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos actuales son; Por el frente.- Con 14.00 metros y lindera con calle pública. Por Atrás.- Con 12,00 metros y lindera con propiedad particular. Por el costado derecho.- Con 17,10 metros y lindera con la familia Cañizares. Por el Costado Izquierdo.- Con 14,00 metros y lindera con terrenos particulares, con una superficie total de CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (196.00 M2); posesión que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo..."; QUINTO.- La falta de contestación a la demanda por parte de la accionada Compañía GUSOR SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Representante Legal señor ANTONIO JOSE JONIAUX AMPUERO, y/o cualquier otra persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble materia de la litis, quienes pese a estar legalmente citados por la prensa de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y, como consta de las publicaciones adjuntas al proceso de fojas 32 a 34 de los autos, no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra; SEXTO.- De acuerdo con los



críterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al

respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-Y-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y ~~la falta de legitimación~~ en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de fojas 13 a la 17 vuelta de los autos, se observa que la actora procedió conforme a derecho al dirigir su demandada en contra de quien es la actual propietaria del inmueble en litigio, esto es la Compañía GUSOR SOCIEDAD ANONIMA, a través de su representante legal ANTONIO JOSE JONIAUX AMPUERO, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quien puede igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo que se concluye que ésta es la legitimada para ser demandada en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado; SEPTIMO.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia; OCTAVO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem; diligencia de Inspección Judicial que consta de fojas 63 y 63 vuelta de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble ubicado a un lado de la Urbanización San Pablo de la Parroquia los Esteros, de esta ciudad de Manta; las medidas del bien inmueble inspeccionado son: por el frente 14 metros y lindera con la calle pública; por atrás con 12 metros y lindera con propiedad particular; al costado derecho con 17,10 metros y lindera con la familia Cañizares; por el costado izquierdo con 14 metros y lindera con

terrenos particulares; con una superficie total de 196 metros cuadrados. El bien inmueble consta de un lote de terreno esquinero y dentro de este una vivienda tipo villa de hormigón armado con cubierta de Steel panel, sobre estructura metálica, piso de cemento, paredes de ladrillo, ventanas de aluminio y vidrio con protección de rejas metálicas. Interiormente se encuentra distribuida de la siguiente manera: sala, comedor y cocina en un solo ambiente; 2 dormitorios y un baño general. En la parte posterior hay un patio con sembrío de yerbaluisa, cedrón, orégano y otras plantas. El terreno se encuentra delimitado en el frente, atrás y costado izquierdo con una cerca de latilla de caña guadua, en el costado derecho una parte está delimitado por paredes del colindante y otra parte con pared de la vivienda. Cuenta con los servicios de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado. Cuenta con alumbrado público y la vía de acceso a la casa es de hormigón armado. Lo que es corroborado con las observaciones hechas por la perito Arq. Verónica Palacios Canto, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta de fojas 64 a la 70 del proceso, anexando al informe varias fotografías del bien inmueble materia de la litis; NOVENO.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicitó los testimonios de los señores Edison Pascual Reyes Intriago y Georgita Monserrate Cedeño Moreira; cuyas declaraciones que constan a fojas 59 y 61 de los autos, son concordantes al declarar que es verdad y les consta que por un espacio superior a los 16 años, esto es, desde el 10 de abril del año 1999, la actora señora Johana Vanessa Pincay Cobos, viene poseyendo un lote de terreno ubicado en la Lotización San Pablo Parroquia los Esteros, de esta ciudad de Manta, y que en este inmueble, la actora ha mantenido la posesión material, en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin que nadie le haya perturbado la posesión, en el que ha construido su vivienda y habita con su familia a vista y paciencia de todos. Y dan razón de sus dichos porque la actora tiene más 16 años viviendo en el lugar y por conocer los hechos preguntados. Por lo que, los testigos presentados por la actora, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; DECIMO.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir

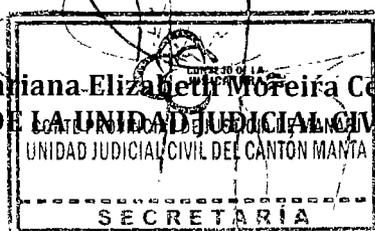
las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la señora Johana Vanessa Pincay Cobos, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 10 de abril del año 1.999, es decir desde hace más de 16 años a la fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y lo respetan como la única posesionaria de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial, y lo corroborado con el informe pericial presentado por la Arq. Verónica Palacios Canto, de fojas 64 a la 70 de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la actora, pudiendo en el presente caso la accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito; DÉCIMO PRIMERO.- Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta, se observa que la propiedad pertenece a la demandada Compañía GUSOR Sociedad Anónima, representada legalmente por el señor ANTONIO JOSE JONIAUX AMPUERO, y del libelo de demanda, se establece que la demanda va dirigida en contra de la prenombrada accionada, por consiguiente está determinado el legítimo contradictor en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el considerando Sexto de la presente resolución; DÉCIMO SEGUNDO.- En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio humano. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras

que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica”, conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”, declara con lugar la demanda, y en consecuencia, que la señora JOHANA VANESSA PINCAY COBOS, adquiere el dominio por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria, del bien inmueble que está situado a un lado de la Urbanización San Pablo de la Parroquia los Esteros, de esta ciudad de Manta; cuyas medidas y linderos son las siguientes: Por el Frente 14 metros y lindera con la calle publica; Por Atrás con 12.00 metros y lindera con propiedad particular; Por el Costado Derecho con 17.10 metros y lindera con la familia Cañizares; Por el Costado Izquierdo con 14.00 metros y lindera con terrenos particulares; con una superficie total de CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (196.00 M2). Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la demandada Compañía GUSOR Sociedad Anónima, representada legalmente por el señor ANTONIO JOSE JONIAUX AMPUERO, y/o cualquier persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble que fueron citados en este procedimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias certificadas de ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de este cantón e inscribase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título a la señora Johana Vanessa Pincay Cobos, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fojas 25 de los autos, inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el No. 321 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 7947 con fecha 18 de Septiembre del 2015, previa notificación del competente funcionario. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.-f) **Abg. David Márquez Cotera, Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta.**

Particular que se le hace conocer para los fines de ley.

Atentamente,

Ab. Mariana Elizabeth Moreira Cedeño
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA



Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper left quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a date or a short note, located in the upper middle section of the page.

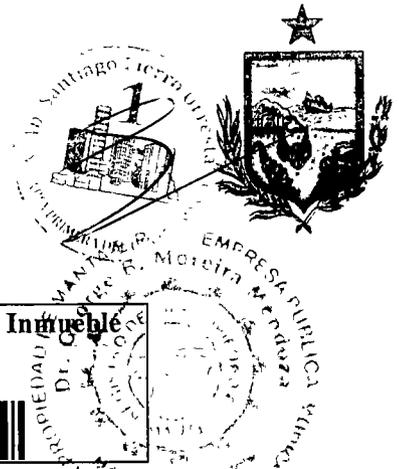
Handwritten text, possibly a date or a short note, located in the middle section of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower middle section of the page.

Handwritten text, possibly a date or a short note, located in the lower right section of the page.



0000063703



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-17007988, certifico hasta el día de hoy 24/04/2017 16:17:30, la Ficha Registral Número 7209.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif Predial XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio LOTE DE TERRENO
Fecha de Apertura. martes, 16 de septiembre de 2008 Parroquia TARQUI
Información Municipal

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con un lote de terreno en forma irregular con una cabida de veinte mil metros cuadrados, ubicado en el sitio Mazato, de la Parroquia Urbana Tarqui, del cantón Manta, provincia de Manabí. Con los siguientes linderos y medidas: Por el FRENTE, ciento veinticuatro metros linderando con camino público. Por ATRÁS, en línea recta y paralela al lindero del frente, treinta y cuatro metros, del final de esta medida en línea recta y hacia adentro, ciento quince metros y del final de esta medida en línea recta y paralela al lindero del frente, ciento dos metros linderando en estas tres mensuras, con propiedad del Sr. Pedro Balda. Por UN COSTADO, de doscientos cincuenta y nueve metros y terrenos de los Sres. Ricardo Delgado Aray y Rafael Balda cucalón. Por el OTRO COSTADO, ciento veintiún metros y propiedad de Ricardo Álava. LAS DEMANDAS DESCRITAS SE ENCUENTRAN VIGENTES.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRA VENTA	372	03/mar/1989	1 108	1 112
COMPRA VENTA	COMPRA VENTA	1453	11/oct/1995	960	961
COMPRA VENTA	COMPRA VENTA	1585	22/jun/2005	22 267	22 277
COMPRA VENTA	COMPRA VENTA	1583	22/jun/2005	22 248	22 257
COMPRA VENTA	COMPRA VENTA	1581	22/jun/2005	22 227	22 239
COMPRA VENTA	COMPRA VENTA	1582	22/jun/2005	22 240	22 247
COMPRA VENTA	COMPRA VENTA	1584	22/jun/2005	22 258	22 266
COMPRA VENTA	COMPRA VENTA	1932	09/ago/2005	26 872	26 881
COMPRA VENTA	COMPRA VENTA	2082	24/ago/2005	28 478	28 485
COMPRA VENTA	COMPRA VENTA	2281	14/sep/2005	31 219	31 230
COMPRA VENTA	COMPRA VENTA	2415	29/sep/2005	32 934	32 943
COMPRA VENTA	COMPRA VENTA	36	03/ene/2006	375	384
COMPRA VENTA	COMPRA VENTA	349	27/ene/2006	4 245	4 255
COMPRA VENTA	COMPRA VENTA	1518	27/may/2009	25 062	25 078
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	321	18/sep/2015	1	1
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	121	25/may/2016	1 522	1 577
NEGATIVAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	11	08/jun/2016	1	1
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	257	08/sep/2016	3 696	3 761
DEMANDAS	CANCELACION DE DEMANDA	134	24/abr/2017	1	1

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : **COMPRA VENTA**

[1 / 19] **COMPRA VENTA**

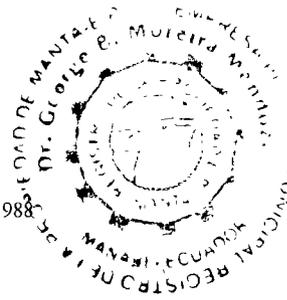
Inscrito el : viernes, 03 de marzo de 1989

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Inscripción: 372

Número de Repertorio: 495

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP
Folio Inicial 1 108
24/04/2017
Pag 1 de 12



Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA
 Cantón Notaría: MANTA
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: sábado, 31 de diciembre de 1988
 Fecha Resolución:

Folio Final 1 112

a.- Observaciones:
 Terreno ubicado en el sitio Mazato de la Parroquia Tarqui del Canton Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	80000000009307	COMPANIA GUSOR SOCIEDAD ANONIMA	NO DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000012646	COMPANIA EISA, ELECTRODOMESTICOS INTERNACIONALES S A	NO DEFINIDO	MANTA	

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 19] COMPRA VENTA

Inscrito el : miércoles, 11 de octubre de 1995 **Número de Inscripción:** 1453 Tomo 1
 Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 3338 Folio Inicial 960
 Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA Folio Final 961
 Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 11 de octubre de 1995
 Fecha Resolución:

a.- Observaciones:
 el lote de terreno ubicado en el sitio Mazato de la parroquia Tarqui del Cantón Manta, dentro de los siguientes linderos y medidas. Por el frente sesenta y cinco metros y camino público, por atrás con sesenta y cinco metros y propiedad del ing. Antonio Joniaux y Sra. Por un costado con ciento veinte y un metros y propiedad del Sr. Ricardo Álava, por el otro costado con ciento veinte y un metros y propiedad de la Cia vendedora, terreno que tiene una superficie total de siete mil Ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000012615	JONIAUX AMPUERO CARLOS	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	80000000009307	COMPANIA GUSOR SOCIEDAD ANONIMA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripcion	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	372	03/mar/1989	1 108	1 112

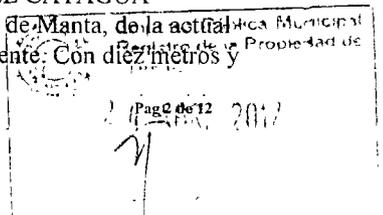
Registro de : COMPRA VENTA

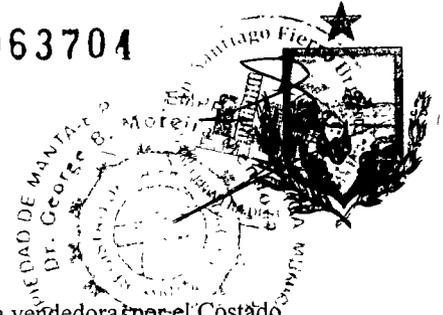
[3 / 19] COMPRA VENTA

Inscrito el : miércoles, 22 de junio de 2005 **Número de Inscripción:** 1585 Tomo 1
 Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 2948 Folio Inicial 22 267
 Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA Folio Final 22 277
 Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 17 de noviembre de 2004
 Fecha Resolución:

a.- Observaciones:
 Compraventa por Mandato Judicial, en la que la Compañía GUSOR, sociedad Anónima, venden a favor de los Sres. Don MANUEL LEONARDO LOOR SOLORZANO Y DOÑA JESSICA MARIBEL CATAGUA MENDOZA,(ambos solteros), ubicado en las inmediaciones a la Urbanización San Pablo de Manta, de la actual Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, con los siguientes linderos y medidas: por el Frente: Con diez metros y





lindera con avenida seis. por Atras, con diez metros y lindera con area de la Compañía vendedora, por el Costado Derecho. con treinta metros y lindera con area de la Compañía vendedora, y por el Costado Izquierdo, con treinta metros y lindera con terreno particular. Con una Superficie total de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000012659	LOOR SOLORZANO MANUEL LEONARDO	SOLTERO(A)	MANTA	
COMPRADOR	800000000012660	CATAGUA MENDOZA JESSICA MARIBEL	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000009307	COMPAÑIA GUSOR SOCIEDAD ANONIMA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	372	03/mar/1989	1 108	1 112

[4 / 19] COMPRA VENTA

Inscrito el : miércoles, 22 de junio de 2005 **Número de Inscripción:** 1583 **Tomo 1**
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 2946 **Folio Inicial 22 248**
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA **Folio Final 22 257**
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 13 de mayo de 2005

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa por Mandato Judicial, en la que la Compañía GUSOR, sociedad Anónima, venden a favor del Sr. VINICIO ANTONIO PADILLA RAMOS, ubicado en las Inmediaciones a la Urbanización San Pablo de Manta, de la actual Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, con los siguientes linderos y medidas. Por el Frente. Con Catorce metros noventa y ocho centímetros y lindera con calle tercera, por Atras: Con quince metros tres centímetros y lindera con propiedad de la AGD (antes del Sr. Ramiro Garcia), por el Costado Derecho: Con diecinueve metros cincuenta y seis centímetros y lindera con lote numero Diez, y por el Costado Izquierdo. Con Veintiun metros y lindera con lote numero ocho. Con una Superficie total de TRESCIENTOS DOS METROS CUADRADOS TREINTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000012653	PADILLA RAMOS VINICIO ANTONIO	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000009307	COMPAÑIA GUSOR SOCIEDAD ANONIMA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	372	03/mar/1989	1 108	1 112

[5 / 19] COMPRA VENTA

Inscrito el : miércoles, 22 de junio de 2005 **Número de Inscripción:** 1581 **Tomo 1**
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 2944 **Folio Inicial 22 227**
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA **Folio Final 22 239**
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 15 de abril de 2005

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa por Mandato Judicial, sentencia dictada el 15 de Junio del 2005, por el Juzgado 6to de lo Civil de Manabí, autorizada el 15 de Abril del 2005, ante el Dr. Simón Zambrano Vines, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, en la que la Compañía Gusor Sociedad Anónima, venden a favor de la Sra. CARMEN NOEMI GAVILANES MACIAS, Soltera, un lote de terreno ubicado en las inmediaciones a la Urbanización San Pablo de



Manta de la actual Parroquia Los Esteros del cantón Manta, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas. Por el FRENTE, con diez metros y lindera con avenida seis, ATRÁS, con Ocho metros y lindera con área de la Compañía vendedora, COSTADO DERECHO. Con treinta metros y calle pública, y por el COSTADO IZQUIERDO, con treinta metros y lindera con propiedad del Sr. Manuel Loor Solórzano y Sra. Con una Superficie total de DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1308662418	GAVILANES MACÍAS CARMEN NOEMI	SOLTERO(A)	MANTA	PORTOVIEJO
VENDEDOR	80000000009307	COMPANÍA GUSOR SOCIEDAD ANONIMA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	372	03/mar/1989	1 108	1 112

[6 / 19] COMPRA VENTA

Inscrito el : miércoles, 22 de junio de 2005 **Número de Inscripción:** 1582 Tomo I
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 2945 Folio Inicial 22 240
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA Folio Final 22 247
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 13 de mayo de 2005

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa por Mandato Judicial, en la que la Compañía GUSOR Sociedad Anónima, venden a favor de la Srta. ROXANA ELIZABETH BRAVO SANCHEZ, ubicado en las inmediaciones a la Urbanización San Pablo de Manta de la Actual Parroquia Los Esteros del Cantón Manta. Con los siguientes linderos y medidas. Por el Frente: Con siete metros y lindera con calle Planificada. Por Atras, Con siete metros y lindera con área de protección por quebrada existente. Por el Costado Derecho: Con treinta metros y lindera con area que se reserva el vendedor (lote Dos), y por el Costado Izquierdo: Con treinta metros y lindera con propiedad particular. Con una Superficie total de DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000012651	BRAVO SANCHEZ ROXANA ELIZABETH	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	80000000009307	COMPANÍA GUSOR SOCIEDAD ANONIMA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	372	03/mar/1989	1 108	1 112

[7 / 19] COMPRA VENTA

Inscrito el : miércoles, 22 de junio de 2005 **Número de Inscripción:** 1584 Tomo I
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 2947 Folio Inicial 22 258
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA Folio Final 22 266
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 13 de mayo de 2005

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

La Compañía Gusor Sociedad Anónima, debidamente representada por el Sr. Ing. Antonio Jose Joniaux Ampuero, Gerente General y como tal Representante Legal. Compraventa por Mandato Judicial, en la que la Compañía GUSOR, Sociedad Anónima, venden a favor del Sr. LUIS ALBERTO VERA MALA, ubicado en las inmediaciones a la Urbanización San Pablo de Manta, de la actual Parroquia Los Esteros del Cantón Manta. Con los siguientes linderos y medidas: por el Frente: Con siete metros y lindera con calle planificada, por Atras, con



siete metros y lindera con area que se reserva el vendedor (lote numero dos), por el Costado Derecho. Con veinte metros y lindera con area que se reserva el vendedor (lote numero dos), y por el Costado Izquierdo. Con veinte metros y lindera con area que se reserva el vendedor (lote numero dos). Con una Superficie total de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS. Inscripcion por mandato Judicial dictada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabi, el 15 de Junio del 2005.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	80000000012655	VERA MALA LUIS ALBERTO	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	80000000009307	COMPAÑIA GUSOR SOCIEDAD ANONIMA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	372	03/mar/1989	1 108	1 112

Registro de : COMPRA VENTA

[8 / 19] COMPRA VENTA

Inscrito el : martes, 09 de agosto de 2005 **Número de Inscripción:** 1932 Tomo 1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 3733 Folio Inicial 26 872
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA Folio Final 26 881
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 13 de julio de 2005

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa por Mandato Judicial, El lote de terreno, signado con el Número Dos, ubicado en las inmediaciones a la Urbanización San Pablo de Manta, de la actual Parroquia Los Esteros del Cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Con treinta y tres metros, calle planificada más ángulo hacia la parte posterior con veinte metros más ángulo hacia el costado derecho, con siete metros más ángulo hacia la parte del frente con veinte metros y lote Uno más ángulo hacia la parte derecha con once metros ochenta centímetros y calle planificada. POR ATRÁS: Con cincuenta y ocho metros cincuenta centímetros y lindera con calle planificada. POR EL COSTADO DERECHO: Con cuarenta y tres metros y lindera con terrenos particulares; y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con treinta y dos metros y lindera con lote número Tres. Con una Superficie total de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS TREINTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS. CLAUSULA ESPECIAL.- La Compradora Sra. Carmen Noemí Gavilanes Macías, expresamente se compromete a respetar los acuerdos adquiridos anteriormente por el vendedor sobre este lote de terreno.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1308662418	GAVILANES MACIAS CARMEN NOEMI	SOLTERO(A)	MANTA	PORTOVIEJO
VENDEDOR	80000000009307	COMPAÑIA GUSOR SOCIEDAD ANONIMA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	372	03/mar/1989	1 108	1 112

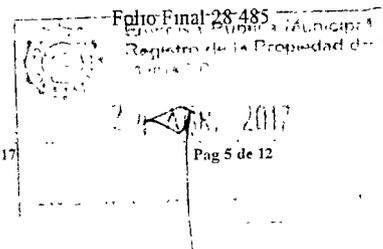
Registro de : COMPRA VENTA

[9 / 19] COMPRA VENTA

Inscrito el : miércoles, 24 de agosto de 2005 **Número de Inscripción:** 2082 Tomo 1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 4027 Folio Inicial 28 478
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA Folio Final 28 485
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 13 de mayo de 2005





Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa por Mandato Judicial, Terreno signado con el numero ocho ubicado en las inmediaciones a la Urbanizacion San Pablo de Manta de la actual Parroquia Los Esteros del Canton Manta circunscrito dentro de los siguientes medidas y linderos: Por el frente con trece metros dos centímetros y lindera con calle tercera Por atras con trece metros seis centímetros y lindera con propiedad de la AGD antes del señor Ramiro Garcia Por el costadop derecho con veintiun metros y lindera con lote numero nueve y Por el costado izquierdo con veintidos metros y lindera con lote numero siete con una superficie total de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domiclio
COMPRADOR	1307202679	VELEZ VALENCIA ESTRELLA DEL CARMEN	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	80000000009307	COMPANIA GUSOR SOCIEDAD ANONIMA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	372	03/mar/1989	1 108	1 112

Registro de : COMPRA VENTA

[10 / 19] COMPRA VENTA

Inscrito el : miércoles, 14 de septiembre de 2005 **Número de Inscripción:** 2281 Tomo 1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 4432 Folio Inicial 31 219
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA Folio Final 31 230
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 31 de agosto de 2005

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa por mandato Judicial, en la que la Compañía Gusor Sociedad Anónima, debidamente representada por el Sr. Ing. Antonio José Joniaux Ampuero, Gerente General y como tal representante legal de la indicada compañía, venden a favor del Sr. PATRICIO ERNESTO GARCIA VALLEJO. Divorciado. El lote de terreno Signado con el numero diez, ubicado en las inmediaciones a la Urbanización San Pablo de Manta, de la actual parroquia Los Esteros del Cantón Manta. circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas, por el Frente, con cuarenta y dos metros sesenta centímetros y lindera con calle Tercera, por Atrás, con cuarenta y dos metros setenta y cinco centímetros y lindera con terrenos de la A.G.D. (Agencia de Garantía y Deposito), por el costado Derecho, con dieciséis metros y lindera con terrenos particulares, y por el costado Izquierdo, con diecinueve metros cincuenta y seis centímetros y lindera con lote número nueve, con una superficie total de Setecientos cincuenta y siete metros cuadrados cuarenta y dos centímetros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domiclio
COMPRADOR	1308676665	GARCIA VALLEJO PATRICIO ERNESTO	DIVORCIADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	80000000009307	COMPANIA GUSOR SOCIEDAD ANONIMA	NO DEFINIDO	MANTA	

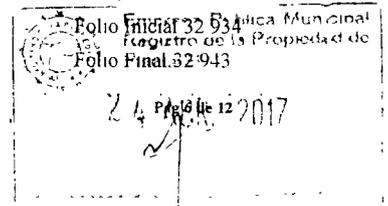
c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	372	03/mar/1989	1 108	1 112

Registro de : COMPRA VENTA

[11 / 19] COMPRA VENTA

Inscrito el : jueves, 29 de septiembre de 2005 **Número de Inscripción:** 2415 Tomo 1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 4681 Folio Inicial 32 934
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA Folio Final 32 943





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

0000063706



Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 31 de agosto de 2005
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa por Mandato Judicial, Lote de terreno numero siete ubicado en las inmediaciones a la urbanización San Pablo de Manta de la actual Parroquia Los Esteros del Canton Manta circunscrito dentro de los siguientes medidas y linderos: Por el frente con doce metros cincuenta centímetros y lindera con calle tercera, Por atrás con doce metros cincuenta y seis centímetros y lindera con terrenos de la A.G.D. agencia de garantía y depósito Por el costado derecho con veintidos metros y lindera con lote numero ocho y Por el costado izquierdo con veintidos metros noventa y cuatro centímetros y lindera con lotes numeros cuatro cinco y seis con una superficie total de DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1709253262	ZORRILLA NARVAEZ MANUEL DE JESUS	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	80000000009307	COMPANIA GUSOR SOCIEDAD ANONIMA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	372	03/mar/1989	1 108	1 112

Registro de : COMPRA VENTA

[12 / 19] COMPRA VENTA

Inscrito el : martes, 03 de enero de 2006 **Número de Inscripción:** 36 **Tomo I**
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 47 **Folio Inicial 375**
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA **Folio Final 384**
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 06 de octubre de 2005

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

El lote de terreno, signado con el número CINCO, desmembrado del adquirido en mayor extensión, ubicado en las inmediaciones a la Urbanización San Pablo de Manta, de la actual Parroquia Los Esteros del cantón Manta, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Con siete metros cincuenta centímetros y lindera con calle pública; POR ATRÁS: Con siete metros cincuenta centímetros y lindera con lote número Siete; POR EL COSTADO DERECHO: Con diecisiete metros noventa centímetros y lindera con lote número Seis; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con diecisiete metros noventa centímetros y lindera con lote número Cuatro. Con una superficie total de CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1311860934	MENDOZA MURILLO JULIA IRENE	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	80000000009307	COMPANIA GUSOR SOCIEDAD ANONIMA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	372	03/mar/1989	1 108	1 112

Registro de : COMPRA VENTA

[13 / 19] COMPRA VENTA

Inscrito el : viernes, 27 de enero de 2006 **Número de Inscripción:** 349 **Tomo I**
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 536 **Folio Inicial 4 245**



Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA
 Cantón Notaría: MANTA

Folio Final 4 255

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 19 de diciembre de 2005

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa por Mandato Judicial, Un lote de terreno numero seis ubicado en las inmediaciones a la Urbanizacion San Pablo de Manta de la actual en las inmediaciones a la urbanizacion San Pablo de Manta de la actual Parroquia a los Esteros del Canton Manta, circunscrito dentro de los siguientes medidas y linderos: Por el frente con diecisiete metros noventa centímetros y lindera con calle publica. Por atras con diecisiete metros noventa centímetros y lindera con lote numero cinco Por el costado derecho con nueve metros y lindera con lote numero siete y Por el costado izquierdo con nueve metros metros y lindera con calle publica con una superficie total de CIENTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	905956611	TIGRERO COCHEA PLUTARCO LEONARDO CASADO(A)		MANTA	
VENDEDOR	80000000009307	COMPANIA GUSOR SOCIEDAD ANONIMA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	372	03/mar/1989	1 108	1 112

Registro de : COMPRA VENTA

[14 / 19] COMPRA VENTA

Inscrito el : miércoles, 27 de mayo de 2009 Número de Inscripción: 1518 Tomo 42
 Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 3002 Folio Inicial 25 062
 Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA Folio Final 25 078
 Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 03 de octubre de 2008

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

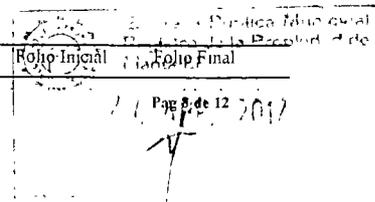
COMPRAVENTA.- *La Compañía Gusor Sociedad Anonima, debidamente representada por el Señor Ing. Antonio José Joniaux Ampuero, Gerente General y como tal representante legal de la indicada compañía.
 *Terreno ubicado en las inmediaciones a la Urbanizacion San Pablo de Manta de la Actual Parroquia Los Esteros del Canton Manta, terreno Signado con el número CUATRO. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas. POR EL FRENTE; con cinco metros sesenta y nueve centímetros mas dos metros cincuenta y dos centímetros y lindera con calle planificada. POR ATRAS; con seis metros cuarenta y cuatro centímetros y lindera con lote número siete. POR EL COSTADO DERECHO; con diecisiete metros noventa centímetros y lindera con lote número cinco. Y POR EL COSTADO IZQUIERDO; con diecisiete metros treinta y siete centímetros y lindera con propiedad de la Agencia de Garantía y Depósitos, AGD (antes del señor Ramiro Garcia). CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE; ciento veintiocho metros cuadrados catorce centímetros cuadrados*CLAUSULA ESPECIAL; El comprado reconoce que la construido una casa en este terreno la cual parcialmente se encuentra fuera de el vendedor ha entregado uno importante descuento al comparor para que reubique la construcción y evitar así problemas con terrenos vecino. por esta clausula el comprador se compromete a reubicar y reconoce que el vendedor no tiene ninguna responsabilidad en el hecho y por tanto no estara obligado absolutamente a nada con respecto a este asunto ya que el comprador asume la total responsabilidad

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1300065610	LOPEZ MERO LUIS ILDEFONSO	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	80000000009307	COMPANIA GUSOR SOCIEDAD ANONIMA	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final





COMPRA VENTA

372

03/mar/1989

1 108

Registro de : DEMANDAS

[15 / 19] DEMANDAS

Inscrito el : viernes, 18 de septiembre de 2015 **Número de Inscripción:** 321 Tomo:1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 7947 Folio Inicial 1
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final 1
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 18 de agosto de 2015
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO en contra de la
 Compañía GUSOR Sociedad Anónima, a través de su representante legal Sr. Antonio Jose Joniaux Ampuero. Oficio
 No. 01082 - 2015 - UJCM - 13337 - 2015 - 00973 Dentro del Juicio No. 973 - 2015

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000009307	COMPAÑIA GUSOR SOCIEDAD ANONIMA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000081225	PINCA Y COBOS JOHANA VANESSA	CASADO(A)	MANTA	

Registro de : DEMANDAS

[16 / 19] DEMANDAS

Inscrito el : miércoles, 25 de mayo de 2016 **Número de Inscripción:** 121
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 2604 Folio Inicial 1 522
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final 1 577
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 28 de marzo de 2016
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio Por Mandato Judicial. Juicio No. 13337-2015-0265 Of. No.
 0240-2016-UJCM-M- 13337-2015-0265 Manta, Abril 8 del 2016 Compañía Gusor Sociedad Anónima,
 representada por Antonio José Joniaux Ampuero, y Sres Antonio José Joniaux Ampuero, Maria Esther Bustamante
 Cantos, y posibles interesados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA	
DEMANDADO	800000000009307	COMPAÑIA GUSOR SOCIEDAD ANONIMA		MANTA	
DEMANDADO	800000000000416	JONIAUX AMPUERO ANTONIO JOSE	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	8000000000004731	BUSTAMANTE CANTOS MARIA ESTHER	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1303905762	CUENCA TUMBACO DANIEL ERMENEGILDO	SOLTERO(A)	MANTA	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	372	03/mar/1989	1 108	1 112

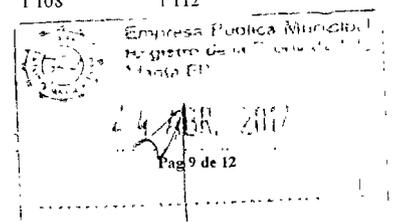
Registro de : NEGATIVAS

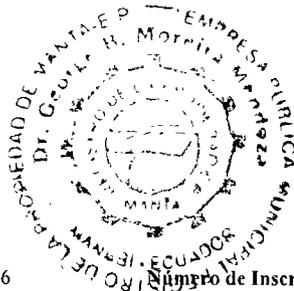
[17 / 19] NEGATIVAS

Certificación impresa por :maria_cedeno

Ficha Registral:7209

lunes, 24 de abril de 2017 16:17





Inscrito el : miércoles, 08 de junio de 2016 **Número de Inscripción:** 11
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 2912 **Folio Inicial** 1
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL **Folio Final** 1
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 23 de marzo de 2016
Fecha Resolución:
a.- Observaciones:

NEGATIVA DE DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Oficio No. 0237 - 2016 - UJCM-M - 13337 - 2015 - 0264 Dentro del Juicio Ordinario No. 13337 - 2015 - 0264 seguido por el Sr. Mauro Augusto Cuenca Tumbaco en contra de Compañía Gusor Sociedad Anónima en la persona de su representante legal Sr. Antonio Jose Joniaux Ampuero, Maria Esther Bustamante Cantos y Posibles interesados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000009307	COMPAÑIA GUSOR SOCIEDAD ANONIMA		MANTA	
DEMANDADO	800000000000416	JONIAUX AMPUERO ANTONIO JOSE	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	8000000000004731	BUSTAMANTE CANTOS MARIA ESTHER	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1307843746	CUENCA TUMBACO MAURO AUGUSTO	SOLTERO(A)	MANTA	MANTA

Registro de : DEMANDAS

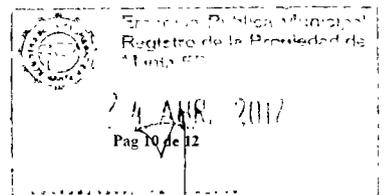
[18 / 19] DEMANDAS

Inscrito el : jueves, 08 de septiembre de 2016 **Número de Inscripción:** 257
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 4992 **Folio Inicial** 3 696
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL **Folio Final** 3 761
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 22 de junio de 2016
Fecha Resolución:
a.- Observaciones:

Demanda Por Mandato Judicial, dictado en Providencia de 22 de Junio del 2016, Juicio No. 13337-2015-0264, ya que anteriormente con fecha 8 de Junio del 2016, se puso Negativa de Inscripción de Demanda contra la Compañía Gusor Sociedad Anónima y los Sres. Jose Antonio Joniaux Ampuero y Sra. Maria Esther Bustamante Cantos. En Providencia de 4 de Marzo del 2015, se ordenó la inscripción de la Demanda de Prescripción contra la Compañía Gusor Sociedad Anónima en la persona de su representante legal Sr. Antonio José Joniaux Ampuero y posibles interesados. Posteriormente se Reforma de Demanda mediante providencia de 23 de Marzo del 2016, en relación a los Demandados, en la que incluye como demandados en calidad de persona natural al sr. Antonio José Joniaux Ampuero y a la Sra. María Esther Bustamante Cantos Juicio No. 2015-0264 Posteriormente en Providencia dictada el 22 de Junio del 2016, se ordena al Sr. Registrador se inscriba la Demanda Por Mandato Judicial de conformidad a lo que estipula el ART. 1000 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 11 literal a numeral 6, incisos 3 y 4 de la Ley de Registros de Inscripciones y ART. 30 inciso 1 del Código Orgánico de la Función Judicial. Juicio No. 13337-2015-0264 Of. No. 0444-2016-UJCM-13337-2015-0264 Manta, Agosto 24 del 2016. Corte Provincial de Justicia de Manabí- Unidad Judicial Civil de Manta.

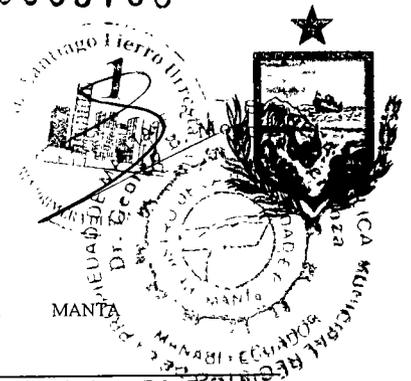
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA		MANTA	MANTA
AUTORIDAD COMPETENTE	1789542364	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI		MANTA	MANTA
DEMANDADO	800000000004731	BUSTAMANTE CANTOS MARIA ESTHER	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000000416	JONIAUX AMPUERO ANTONIO JOSE		MANTA	
DEMANDADO	800000000009307	COMPAÑIA GUSOR SOCIEDAD ANONIMA		MANTA	





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



DEMANDANTE 1307843746 CUENCA TUMBACO MAURO AUGUSTO SOLTERO(A) MANTA MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	372	03/mar/1989	1 108	1 112

Registro de : DEMANDAS

[19 / 19] DEMANDAS

Inscrito el : lunes, 24 de abril de 2017

Número de Inscripción: 134

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 2487

Folio Inicial 1

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Folio Final 1

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 17 de mayo de 2016

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

CANCELACION DE DEMANDA Oficio No. 0088 - 2017 - UJCM - 13337 - 2015 - 000973 Dentro del Juicio No. 13337 - 2015 - 00973 Un predio ubicado a un lado de la Urbanización San Pablo de Manta, de la parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta. Con una superficie total de 196.00 m2.* Demanda inscrita el 18 de Septiembre del 2015.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	1301205652	JONIAUX AMPUERO ANTONIO JOSE	NO DEFINIDO	MANTA	CALLE 27 Y AV FLAVIO REYES
DEMANDADO	80000000009307	COMPANIA GUSOR SOCIEDAD ANONIMA		MANTA	
DEMANDANTE	800000000081225	PINCA Y COBOS JOHANA VANESSA	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
DEMANDAS	321	18/sep/2015	1	1

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	14
DEMANDAS	4
NEGATIVAS	1
<< Total Inscripciones >>	19

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 16:17:31 del lunes, 24 de abril de 2017

A petición de: PINCA Y COBOS JOHANA VANESSA

Elaborado por : MARIA-ASUNCIÓN CEDEÑO CHAVEZ

1306998822

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

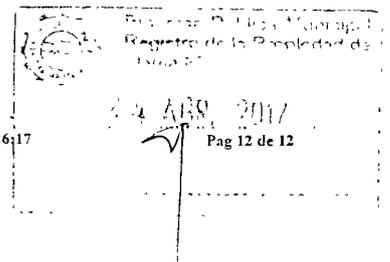
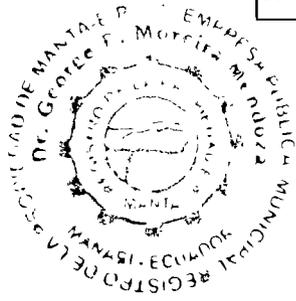


Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

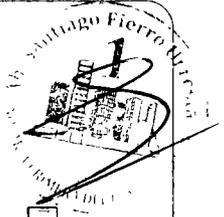
El interesado debe comunicar cualquier error en este

Firma del Registrador

Documento al Registrador de la Propiedad



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 085128

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA. Que revisado el Catastro de Predios URBANO en su general se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a PINCAY COBOS JOHANA VANESSA

Ubicada en AVE.9NA MZ-B LT.1 LOT.S.P.DE M

con AVALUO COMERCIAL PRESENTE

equivalente a la cantidad

de \$18140.08 DIEZ Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA DOLARES 08/100

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Elaborado: José Zambrano

09 DE MAYO DEL 2017

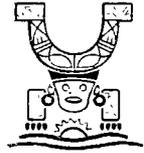
Manta.
Director Financiero Municipal
DIRECCIÓN FINANCIERA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS



Nº 142493

No. Certificación: 142493
USD 1,25

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 9 de mayo de 2017

No. Electrónico: 49318

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-21-19-01-000

Ubicado en: AVE. 9NA MZ-B LT.1 LOT.S.P.DE M

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 196,00 M2

Pertenece a:

Documento Identidad Propietario

1309144341

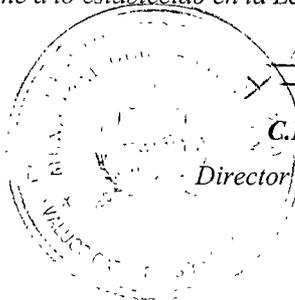
JOHANA VANESSA PINCAY COBOS

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	8820,00
CONSTRUCCIÓN:	9320,08
	<hr/>
	18140,08

Son: DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA DOLARES CON OCHO CENTAVOS

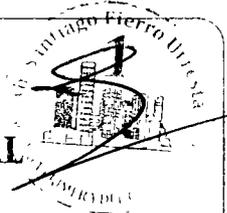
"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".



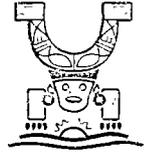
C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)

0000063710



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**



Nº 114205



**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

PINCAY COBOS JOHANA VANESSA

En consecuencia se establece que no es deudor de esta institución.

10 MAYO 2017

Manta,

VALIDO PARA LAS CLAVES:

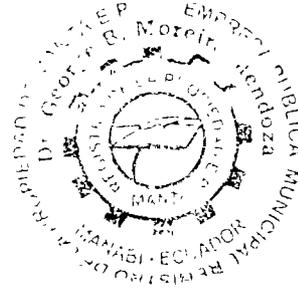
2211901000: AVE.9NA MZ-B LT.1 LOT.S.P.DE M

Manta, diez de mayo del dos mil diecisiete

[Handwritten signature and stamp]
CANDIA...
MANTA...



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



RPM-17007063

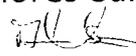
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA, Registrador de la Propiedad del cantón Manta, a petición de la Sra. Johana Pincay Cobos.

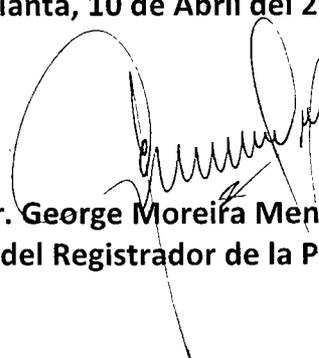
CERTIFICO:

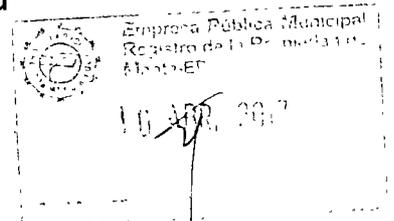
Que revisado el archivo de la oficina a mi cargo **NO HAY CONSTANCIA** que a nombre de la Sra. **JOHANA VANESSA PINCAY COBOS**, con cedula de ciudadanía N° 1309144341, se encuentre inscrito bien inmueble alguno dentro de esta Jurisdicción cantonal.

Se aclara que la solicitud no señala el estado civil del investigado ni el año de inicio de la búsqueda, por lo cual se ha procedido a realizar dicha revisión a partir del año 1.971 y en estado civil de soltera.

Certificado elaborado por la Sra. Maira Dolores Saltos Mendoza, con cedula de ciudadanía N° 131013711-0 

Manta, 10 de Abril del 2.017


Dr. George Moreira Mendoza
Firma del Registrador de la Propiedad



0000063711

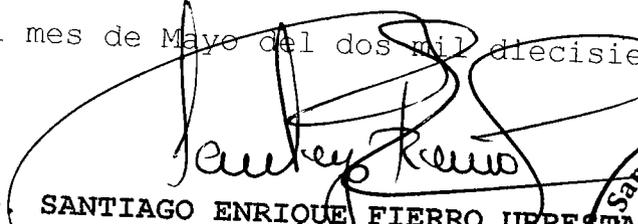
NUMERO: 20171308001P01156

ACTA DE PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA



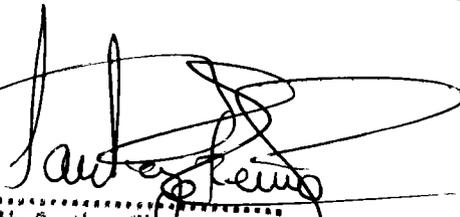
DOY FE: Que dando cumplimiento a lo solicitado por el Señor ABG. José Caballero Fernández; y de acuerdo al Artículo Dieciocho Numeral Segundo de la Ley Notarial vigente PROCEDO A PROTOCOLIZAR el documento que antecede que contiene la *Sentencia dictada por el señor Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta, Abogado Luis David Márquez Coterá, dentro del Juicio de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio número 13337-2015-00973, que sigue la señora Pincay Cobos Johana Vanessa en contra de la Compañía Gusor Sociedad Anónima, representada legalmente por el señor Antonio José Joniaux Ampuero y posibles interesados.- Copias certificadas conferidas de fecha 23 de Mayo del 2015, las mismas debidamente ejecutoriada, la cuantía por su naturaleza es Indeterminada. Manta a los diecisiete día del mes de Mayo del dos mil diecisiete.-*


ABG. SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DE MANTA



SE ÓTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO
TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.- 2017130801P01156.- EL NOTARIO.-



Ab. Santiago Fierro Ixresta
NOTARIO PRIMER DEL CANTÓN MANTA



0000063712

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2017

Número de Inscripción:

2437

Número de Repertorio:

5668

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diez de Agosto de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 2437 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
80000000009307	COMPAÑIA GUSOR SOCIEDAD ANONIMA	ADJUDICADOR
1309144341	PINCA Y COBOS JOHANA VANESSA	ADJUDICATARIO
800000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	2211901000	63204	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

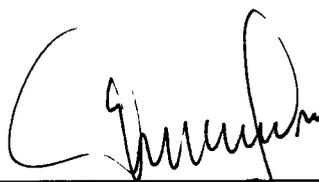
Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 10-ago./2017

Usuario: yoyi_cevallos

X


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, jueves, 10 de agosto de 2017